

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continua en Zaragoza, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 19 Octubre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Treinta años ha que los gobernantes españoles, en Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos variadísimos vienen procurando reformas y adelantos en el régimen agronómico. Juntas numerosas, Comisarias, Granjas, Estaciones enológicas, pecuarias, olivaderas, vinícolas; campos de experiencia; trabajos de propaganda nómada; Leyes contra plagas; creación de viveros; ensayos de plantaciones y de cultivos: cuanto, en suma, puede dirigirse á la transformación y progreso de nuestra agricultura y su servicio oficial, han encontrado en el Ministerio un espíritu resuelto y emprendedor y en la *Gaceta* una pluma fácil y hasta improvisadora. En tales esfuerzos no puede decirse que haya

sido derrochado el dinero del contribuyente; pero si la modestia de las cantidades invertidas fué siempre inferior á tales y tan generosos intentos, es lo cierto que, en definitiva, todo gasto nuevo resultó estéril; hallándonos hoy sin centros de enseñanza especial, sin medios contra las plagas, sin elemento alguno eficaz y apropiado á un verdadero servicio agrícola. Los establecimientos de instrucción son escasos y vienen en indefinido período de instalación. Tal ó cual particulares influjos determinaron su existencia. A penas si dos ó tres de ellos llevan vida próspera y regular, y brindan realmente al agricultor con los beneficios de la ciencia.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esolado por sus titulares y tan bien dispuesto de voluntad y alientos, véese condenado al expediente burocrático y entre hojas de papel y forzoso alejamiento del laboratorio y del campo, es admirable que salve para mayores obras sus aptitudes técnicas. Continúan las históricas plagas señoreándose de las tierras desoladas, y cuando en el mundo civilizado, así como ha desaparecido la viruela de las ciudades, no hay rastro de langosta ni de filoxera en las campiñas, aquí, como si el Estrecho no interrumpiera la vida africana, mostramos la vida muerta y la sementera arruinada bajo un azote menos terrible que vergonzoso.

¿A cuáles causas debe de ser achacado el fracaso de tanto nobilísimo proyecto y de tantas reformas agrícolas intentadas?

Hay, sin duda, que buscarlo en la errónea organización dada á los servicios y en el deplorable sistema de crear sin recursos, de innovar limitándose á remozar la superficie de las cosas viejas.

El primer ensayo reformista fué el de las Jun-

tas. Con ellas se ha pretendido entre nosotros resolver todos los problemas. Húbolas, primero, de Agricultura; después constituyéronse las de Filoxera y Langosta; Secretario general de ellas quedó nombrado un Ingeniero agrónomo, y para esta función oficial no tuvieron casa, ni material, ni siquiera un simple ordenanza. Peregrinaron alrededor de las Diputaciones, de los Gobiernos civiles, de los Ayuntamientos. No faltaron sabias disposiciones reglamentarias á su complicada labor. Los expedientes distribuíanse en las Secciones; tenían éstas sus ponencias; iban las ponencias á reunión plena, y como el cargo de Vocal era gratuito y honorífico, de reunión en reunión, y de trámite en trámite, pasaban para los asuntos los meses sin acelerarlos y los años sin resolverlos.

Durante larguísimo tiempo no han tenido los Ingenieros agrónomos en las provincias mayor ocupación que el desempeño de esas Secretarías, juntamente con las de Pósitos. El trabajo profesional ha venido reduciéndose, y no en todas partes, á una ó dos campañas anuales contra la langosta, y á la redacción de alguna Memoria sobre el estado de la Agricultura.

No es de extrañar que con tales estímulos y sin la compensación de un porvenir cierto y de una retribución conveniente, empleara la mayoría del personal inteligencia y asiduidad en extrañas obras, buscando recursos supletorios de vida con fuertes adherencias, al fin, á un determinado medio local, y, por tanto, con graves dificultades para la expansión de la energía y la multiplicidad del movimiento.

Creyése, con sentido más práctico, que la creación de diversos establecimientos agrícolas sería decisiva; pero la idea no apareció servida de medios positivos. Quedaron las Diputaciones provinciales encargadas de realizarla; limitóse el Gobierno á nombrar el personal técnico y á sufragar los gastos de material; y ese pensamiento, que tan fecundo ha sido en otros países, desmedróse lastimosamente en el nuestro. Allí, sin embargo, en donde los recursos fueron ciertos y el ambiente social favorable, prosperaron aquellos centros, y hoy en dos ó tres provincias no ofrecen sólo brillantes ejemplos de ciencia; muéstranse además como verdaderos factores de la producción, indispensables colaboradores del gran propietario y del bracero humilde.

La creación de esas Granjas resintiése desde el primer momento de graves faltas: las fincas en que se instalaron, fueron sin proporción ni oportunidad elegidas; contaban algunas con centenares de hectáreas á distancia considerable de las poblaciones, disponían otras de reducidísimo campo y aparecían situadas casi en plena ciudad.

Rehuía el personal agronómico trabajo tan deslucido y de tanta responsabilidad ante la opinión; colocado, además, en condiciones de inferioridad á causa del contraste entre su paga escueta y las indemnizaciones ó sueldos de Pósitos percibidos por los titulares del servicio provincial, pronto careció de la necesaria interior satisfacción sostenedora de una voluntad constante.

Quedó el plan de las Granjas poco menos que abandonado; y sin detenernos á analizar las causas

de ello, antes que á enmendar los yerros cometidos y á mejorar sencillamente la obra comenzada, nos dedicamos á invertir sumas de importancia improvisando propagandas exóticas, de las cuales apenas si quedan hoy vestigios.

El procedimiento de Francia, Alemania y los Estados Unidos fué bien diferente; extendieron sus enseñanzas cuando los grandes establecimientos técnicos habían formado un personal de idoneidad y aptitud indiscutibles. Estudiadas por él las condiciones agrícolas de las comarcas y los medios de producción adecuados á las condiciones naturales y económicas del país respectivo, sólo entonces consideróse en situación de diversificar sus trabajos y de llevar hasta el último rincón sus iniciativas y su experiencia.

En España, con el nombramiento de un Ingeniero, sin otro ambiente agrícola que el de una pobre oficina ahogada en fajas de expedientes y con el envío de unas cuantas máquinas, sin el auxilio siquiera de un obrero hábil en su manejo y empleo hemos creído posible la regeneración de nuestra tierra y nuestros cultivos. El hecho, cada día más doloroso, de la miseria de éstos, y de la infecundidad de aquélla, exige una rápida y enérgica rectificación.

Hay, sin embargo, que llevar los Ingenieros agrónomos al campo y al Laboratorio, acabando, en primer término, con el servicio provincial sin raíces ni carácter propio. Las necesidades agronómicas no deben de ajustarse á una división meramente política ó administrativa; en estas formas, aptas, y acaso muy circunstancialmente, á su peculiar contenido, no pueden encerrarse los problemas de la ciencia, las innovaciones agrícolas ni los fenómenos de la producción natural.

Nada de esto se presta á acomodamientos burocráticos, como tampoco las aplicaciones y ensayos científicos caben en el artificioso aparato de la casuística gubernativa.

Los motivos de una demarcación política ó militar jamás podrán referirse á materias que se rigen por leyes sustanciales y extrañas á la voluntad del gobernante. El cuidado de éste debe consistir en el reconocimiento y estudio de las diferencias establecidas para cada región en sus fuerzas creadoras por la Naturaleza.

Por otra parte, hay que dar á la enseñanza superior una dirección menos especulativa y más en consonancia con el fin inmediato de la Ingeniería agronómica. Es necesario que el Perito, sin porvenir, pero con diploma, se transforme en un útil elemento de acción agrícola, extraño á las preocupaciones de la levita burocrática, y es imprescindible que las Granjas no sean una ficción oficinesca, sino una realidad fuerte y llena de vida.

Para llegar á tan provechosos resultados, no cree Vuestro Ministro de Agricultura que tengan suficiente eficacia, por sí solos, Leyes ni Decretos: el asunto pide asociación de esfuerzos; y pueblos, entidades sociales, Ingenieros y gobernantes, han de disponerse á la obra; por eso, á título de patriótico intento, en que deben de reflejarse aspiraciones colectivas, y como punto de partida para mayor reforma, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1903.—Señor.—A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la actual organización del servicio agronómico.

Art. 2.º Se adaptará éste á una división por regiones, y constituirán la unidad agronómica regional: 1.º El servicio administrativo; 2.º Las Granjas regionales. Institutos de Agricultura; y 3.º Los demás Centros de experimentación y enseñanza comprendidos en la región. Exceptúanse la Escuela general y las Estaciones centrales.

Al frente de cada unidad habrá un Ingeniero con el título de *Jefe de la región agronómica*, y cuya categoría ó antigüedad en el Cuerpo han de ser mayores que las de sus subordinados.

Art. 3.º La división por regiones será la siguiente:

REGIONES	CAPITALIDADES
Andalucía, parte Occidental.....	Sevilla.
Andalucía, parte Oriental... ..	Granada.
Aragón, Navarra y Rioja.....	Zaragoza.
Asturias y Provincias Vascongadas.	Santander.
Baleares.....	Palma.
Canarias..	Sta. Cruz de Tenerife.
Castilla la Vieja.....	Valladolid.
Castilla la Nueva.....	Madrid.
Cataluña.....	Barcelona.
Galicia.....	La Coruña.
La Mancha y Extremadura.....	Ciudad Real.
León.....	Zamora.
Levante.....	Vaelncia.

Art. 4.º Toda provincia que garantice cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para la instalación de una Granja-Instituto de agricultura y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obtendrá desde luego la concesión de dicho centro y el establecimiento independiente del servicio agronómico.

Las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, la Mancha y Extremadura, Andalucía occidental, Andalucía oriental, Aragón, Navarra y Rioja, Cataluña, Levante y León, contarán con seis Ingenieros y seis Ayudantes; Galicia y Asturias y provincias Vascongadas, con cinco de cada clase; Baleares y Canarias, con dos de una y de otra.

Art. 5.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general.

Los traslados dispuestos por el Ministerio ó la Dirección se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Los Ingenieros y Ayudantes destinados al servicio agronómico administrativo tendrán á su cargo cuantos estudios y trabajos han venido encomendados á las Jefaturas de las provincias; por ejemplo, estadística agrícola, extinción de plagas, informe y tramitación de expedientes, dictámenes y consultas.

Para ello, por medio del Jefe de la región seguirán entendiéndose con el Ministerio, la Dirección

general y los Gobernadores civiles. Con éstos, si son de provincias sin capitalidad agronómica, la comunicación se hará generalmente por escrito.

El Jefe de la región, autorizado previamente por el Ministro ó el Director del ramo, podrá delegar, para el despacho de los asuntos corrientes, en el Ingeniero más antiguo de los destinados á aquellos trabajos.

Art. 7.º El personal técnico empleado en estos servicios contraerá la obligación de colaborar, con carácter de permanencia, en la obra privativa de las Granjas y demás Centros agronómicos.

Con la debida estimación de antecedentes científicos y aptitudes profesionales, y buscando la compatibilidad posible y menos onerosa entre unas y otras tareas, empleará el Jefe de la región á cada uno de esos subordinados en trabajos auxiliares ó extensivos de las enseñanzas y prácticas establecidas en las Granjas-Institutos de Agricultura.

8.º * Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional cuidarán de facilitar la manera más conveniente de que los Ingenieros Agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de pósitos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Art. 9.º Para dar mayor consistencia y unidad á la nueva organización y establecer relación estrecha entre unos y otros Centros, serán nombrados dos Ingenieros con el carácter de Inspectores. Figurarán éstos, cuando menos, en la categoría de Jefes de Negociado y se incorporarán á la Junta Consultiva.

Del Ministerio ó las Direcciones recibirán órdenes é instrucciones.

DE LAS GRANJAS É INSTITUTOS DE AGRICULTURA

Art. 10. Con el nombre de Granja regional é Instituto de Agricultura habrá en cada región agronómica un Centro de enseñanzas experimentales. Al frente, y sin perjuicio de las facultades del Jefe de la región, estará uno de los Ingenieros del mismo servicio, designado por la Superioridad.

Art. 11. Se distribuirán éstas en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas. Sobre una misma base científica serán profesadas aquellas enseñanzas en todos los establecimientos, pero en la parte de aplicación quedarán especializadas y sometidas á las exigencias del cultivo ó de industrias regionales.

El profesorado de las Granjas propondrá los oportunos Reglamentos á la Dirección general.

Art. 12. Los alumnos podrán asistir indefinidamente á todos los cursos. Cuando hubiesen concurrido á dos sucesivos con asiduidad y aprovechamiento, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello. Ese documento no revestirá en modo alguno carácter de título académico ni profesional. Para expedirlo, tampoco se exigirá ningún examen. Bastarán las notas de los Profesores.

Al ingresar los alumnos contarán, cuando menos, catorce años de edad.

Art. 13. Los cursos ordinarios comenzarán y

* Rectificado con fecha 12 del corriente.

terminarán según los Reglamentos ó acuerdos de cada Granja é Instituto, aprobados por la Dirección general.

Art. 14. Quedan obligados dichos Centros á instruir á los obreros en el manejo de máquinas y en cuantas operaciones de cultivo se relacionan con la práctica agrícola.

Art. 15. Se darán igualmente en ellos cursos especiales acerca de las diversas industrias agrícolas de la región. Esos cursos se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, coincidiendo precisamente con las épocas más apropiadas á las operaciones de las mayores industrias regionales.

Art. 16. Todas las enseñanzas serán por completo gratuitas.

Art. 17. Las Granjas é Institutos de Agricultura proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á la región.

Cuidarán asimismo de estudiar las plagas del campo, inquiriendo y enseñando los procedimientos más eficaces para combatirla.

De las campañas de extinción continuarán, sin embargo, encargados los Ingenieros con especial destino en el servicio administrativo

Art. 18. Cuando la instalación y funcionamiento de las Granjas-Institutos estén del todo regularizados, se dedicará el personal técnico á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose del campo de experimentación, misiones y conferencias. De esta tarea no se considerará dispensado ningún Ingeniero de los de la región; pero el encargo de propaganda será hecho en términos que no produzca incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 19. En los laboratorios de dichos Centros, mediante un módico arancel que aprobará oportunamente la Dirección general, se harán cuantos análisis de abonos y de toda clase de materias agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 20. Del personal de Ingenieros y Ayudantes designado para las regiones que cuenten seis de cada clase se destinará la mitad de ambos, cuando menos, á las Granjas é Institutos. En Galicia y Asturias y provincias Vascongadas el número de una y otra será de tres, y de uno en Baleares y Canarias.

Art. 21. La Granja-Instituto regional de Castilla la Nueva se establecerá en terrenos del Instituto agrícola de Alfonso XII, los cuales se delimitarán desde luego.

Art. 22. La Dirección general nombrará y distribuirá para las regiones, Escuela general, Estaciones centrales y demás servicios agronómicos, en la forma y en proporción más convenientes el personal de aspirantes de administración, capataces, jefes de bodega, guardas, ordenanzas y cualquiera otro de carácter subalterno ó que no tenga asignada categoría administrativa.

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII Y
ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 23. Será Director de la misma, un Profesor ó un Vocal de la Junta Consultiva.

Art. 24. Los alumnos de la sección de Ingenie-

ros harán durante los tres últimos cursos, en los meses de estío, prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, con excepción de la de Castilla la Nueva. Sin el cumplimiento de esas prácticas y ejercicios, que previamente determinará la Junta de Profesores, no podrá ser expedido el título académico.

Art. 25. Exceptuadas las estaciones agronómica y Patológica, quedan las demás suprimidas.

El funcionamiento de las que subsisten se reglamentará oportunamente; pero en todo caso estarán bajo la dependencia del Director de la Escuela. Este, de acuerdo con el Jefe de la región de Castilla la Nueva é interviuiendo la Dirección general, facilitará medios para que las estaciones no suprimidas presten ayuda á la Granja regional.

Art. 26. La carrera de Perito agrícola quedará igualmente suprimida. Los alumnos que en la actualidad tuvieran adquirido derecho á proseguir ó comenzar sus estudios, los terminarán con arreglo al plan vigente, dentro de los plazos ya fijados.

Art. 27. Mientras haya entre los Peritos agrícolas quien lo solicite, los cargos de Ayudante les pertenecerán previa oposición.

Esta será completamente libre al extinguirse aquella clase ó si en dos subsiguientes convocatorias no resultase suficiente número de opositores bien calificados.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta 11 Octubre 1903.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantizar, por cuantos medios la Ley pone á su alcance, la independencia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales, y en previsión de las de Diputados á Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor en este Ministerio, dentro de la esfera propia del mismo, dirigió á los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en 19 de Enero del corriente año, la Real orden Circular publicada en la *Gaceta* oficial del día siguiente.

Aquella Real orden, inspirada en el más recto y justo criterio, y atinadísima en las recomendaciones que hacía y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejores resultados, lográndose que en la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó de parcialidad, con raras excepciones imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa: pero que, conocidas, fueron objeto de severo correctivo.

No considera, portanto, necesario este Ministerio

dar nuevas instrucciones, ni hacer prevención ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquélla Circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacilaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como son de todos los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber y siendo fieles guardadores de la Ley amparadores del derecho de todos. Sobre un punto, sin embargo, aún se cree en el caso de llamar muy especialmente y con todo encarecimiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción: es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la Ley en materia penal; pero sí es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denuncia ó querrela que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la elección.

Confía este Ministerio en que tal recurso electoral, tan reprobable, inhumano y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en las próximas elecciones, ya que tampoco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verificadas; pero si se dictara algún auto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la Ley les atribuye, deben acudir con presteza al remedio del mal antes de que produzca sus efectos para la elección. De todos modos es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención el proceder de los Jueces de sus respectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legal que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionario, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y Fiscales, sin perjuicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que les son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la Ley que noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—F. de los Santos Guzmán.—Sr.

(Gaceta 13 de Octubre 1903)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular

El Sr. Director general de Administración, en comunicación fecha 10 del actual, dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Benigno Bravo contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Belmonte imponiéndole diez pesetas de multa por pastoreo abusivo de sus ganados, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Zaragoza 19 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Como ampliación á la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL fecha 9 de los corrientes, referente á la matrícula de industrial, se copia á continuación el art. 2.º del Real decreto publicado en la Gaceta de 6 de Mayo último, que dice así:

«Desde el próximo año de 1904, tributarán dichos profesores, (Médicos y Médicos cirujanos) en la forma que en general dispone el reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y modificaciones posteriores, entendiéndose restablecidos en el «Cuadro de cuotas para las profesiones de orden civil» que contiene su tarifa 4.ª los epígrafes y cuotas referentes á la clase médica que figuraban en el mismo cuadro y tarifa anejos al reglamento de la referida contribución de 11 de Abril de 1903.»

Zaragoza 19 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Vicente Chía.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santamaría, Ingeniero jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Joaquín Iglesias Blasco, vecino de Soria, una solicitud que ha presentado en 3 de los corrientes pidiendo la concesión de dieciocho pertenencias para una mina de carbón piedra, con el nombre de «Volcán,» sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado Hueco de los Begachales, y linda por todos rumbos con terrenos del común,

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Amparo de la Candelaria;» desde la cual se medirán 600 metros en dirección Sur 38° Este, fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Oeste 38° Sur, fijándose la segunda; desde ésta se medirán 600 metros al Norte 38° Oeste, fijándose la tercera, y desde ésta se medirán otros 300 metros al Este 38° Norte hasta encontrar el punto de partida, dejando así cerrada la demarcación.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 15 de Octubre de 1903.—Sebastián Sáenz Santamaría.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, 55

A los Sres. Alcaldes de la demarcación de esta Zona, se hace saber:

Con objeto de conocer con exactitud el número de bajas que ocurran por todos conceptos hasta 1 de Noviembre próximo, se servirán remitir del 2 al 4 del mismo mes las partidas de defunción de los reclutas fallecidos que debieran cubrir cupo, y devolverán los pases que no hayan podido entregar á los mozos por ignorar su paradero y se encuentren entre los que deben venir á filas, expresando al respaldo de dicho documento el motivo de la devolución, cuya nota autorizarán con su firma.

Zaragoza 16 de Octubre de 1903.—El Coronel, Soriano.

COMISIONES LIQUIDADORAS

ANUNCIOS

Relación nominal de los individuos del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19, hoy cuarto batallón de infantería Montaña, que ajustado según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) no han solicitado los mismos ó sus herederos al pago de sus alcances.

Manuel Moreno Guantes, natural de Zaragoza, á continuar.

Algeciras 19 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, Pablo de Vega.—V.º B.º—El Comandante, primer Jefe accidental, Jiménez.

Relación nominal de los individuos del primer batallón del regimiento infantería de Toledo, número 35, que teniendo aprobados sus ajustes por la Subinspección de esta Región no tienen solicitado sus alcances, debiendo verificarlo, los interesados, del Sr. Coronel, por instancia, y los que resulten legítimos herederos acompañarán á esta documentos que lo acrediten.

Antonio Casarell Villariz, natural de Zaragoza; José Lonjo López, de Ariza; Lorenzo Blanco Mozo, de Athama; Policarpo Alcaraz Iglesias, de Berdejo; Manuel Raimundo Moreno, de Garrapinillos;

Eduardo Paredes García, de Herrera, todos de la provincia de Zaragoza.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—El Capitán encargado del Detall, Francisco S. de Castilla.—V.º B.º—El Coronel Jefe, Cadío.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al primer batallón de Luzón, núm. 54, en la Isla de Cuba, que son naturales de la provincia de Zaragoza, y pueblos que se expresan, que unos fallecieron en las campañas y otros regresaron por enfermos á continuar, y teniendo alcances en sus ajustes, no los han reclamado; los que pueden solicitar los interesados que vivan y los herederos de los fallecidos, dirigiendo instancia al Sr. Coronel de este regimiento de guarnición en la Coruña.

Francisco Usón Sánchez, natural de Cunchillos, (falleció); Francisco Galindo Brocho, de Athama, (falleció); Juan García García, de Castejón de las Armas (pasó al regimiento).

Coruña 6 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, Narciso Barrevechea.—V.º B.º—El Coronel, Ríos.

SECCION SEXTA

Los repartos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el año 1904, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Novalias 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Saldaña.

Acordado el arriendo á venta libre para satisfacer el cupo de consumos en el año 1904, se celebrará la primera subasta el día 26 del actual; si no diere resultado, la segunda el 6 de Noviembre; y si tampoco hubiere licitadores, tendrán lugar el arriendo á la exclusiva en los días 16 y 26 del mismo mes y 6 de Diciembre próximo, conforme con lo dispuesto en el reglamento y pliegos de condiciones, y horas de las diez de sus mañanas.

Cinco Olivas 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pascual Gracia.

D. Santiago Piazuelo y Pérez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Alborge:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 10 del mes actual, acordaron, para saldar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1904, solicitar del Gobierno de S. M. autorización para recaudar en concepto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas y aprobaron la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo calculado al año.	Precio medio del kilogramo.	Arbitrio.	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Paja de todas clases.....	88.763	0'12	0'01	887'63
Leña de id....	92.000	0'10	0'02	1.840
TOTAL.....				2.727'63

Cuya tarifa queda expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, en

cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para los efectos procedentes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Alcalde, en Alborgé, á 14 de Octubre de 1903.—Santiago Piazuolo.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Gregorio Laborda.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de Valdejasa: Certifico: Que al folio cuatro del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Castejón de Valdejasa á dos de Agosto de mil novecientos tres. Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Aniceto Ruiz Conde, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto para el año de 1904, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.318 pesetas con 54 céntimos, los gastos en la de 9.268 pesetas con 69 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.960 pesetas 55 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1904, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	39.606	1.980'30
Leña.....	100	2	0'05	39.605	1.980'25
TOTAL.....					3.960'55

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, de que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico. Hay un sello de la Alcaldía.—Aniceto Ruiz.—Ignacio Murillo.—Mateo Arjol.—Lucas Murillo.—Alejandro Conde.—Santiago Conde.—Teodoro Laplaza.—Pablo Ruiz.—Ildfonso Conde.—Estanislao Arrieta.—Mariano Arrieta.—Valero Castillo.—Antonio Orgillés.—Mariano Navarro y Miguel Muñoz, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Castejón de Valdejasa á 15 de Octubre de 1903.—Miguel Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Aniceto Ruiz.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa dotada con el haber anual de 60 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, en que se proveerá.

Villafeliche 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Melchor Romea.

Por término de quince días quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial formados para el próximo año 1904.

Viver de la Sierra 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jesús Melús.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; á los efectos reglamentarios.

Aladrén 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pío Agudo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta localidad para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies que devenguen derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta secretaría; cuya primera subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 23 del actual; de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 3 de Noviembre próximo, á la misma hora. Si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo venta exclusiva de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 13 del citado mes de Noviembre; si no hubiere licitador, se celebrará la segunda el 23, y si tampoco hubiese proposición, se celebrará la tercera el día 3 de Diciembre siguiente; todas en la Casa Consistorial de

esta villa á la hora indicada para la primera subasta.

La Almolda 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Juan Solán.

Por término de diez días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones contra los mismos, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1904:

- 1.º La matrícula industrial; y
- 2.º El padrón de cédulas personales.

Sediles 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, D. S. O., Manuel Ceamanos.

Formada la matrícula industrial que ha de regir en este pueblo durante el año 1904, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

El Frasco 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Evaristo Monteagudo.

Los repartos de rústica y urbana de este pueblo, para el año 1904, quedan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, por ocho días.

Retascón 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alberto Saz.

No habiendo producido efecto en esta villa los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del corriente mes, y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial. De no resultar licitadores, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo, en igual hora y local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes señalado á la primera y por término de un año solamente. Si esta segunda subasta no diera tampoco resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal y carnes, con sujeción á reglamento, cuyas subastas, caso necesario, se verificarán los días 12, 20 y 28 del citado mes de Noviembre, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyo pliego de condiciones estará igualmente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Biel 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

La plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 35 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, más las iguales que haga con los vecinos de este pueblo, en el que existen 80 caballerías mayores y 30 menores, pudiendo el agraciado contratar asimismo con algunas casas de campo contiguas á esta población.

Las solicitudes por el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Pastriz 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Malandía.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Valentín Jiménez Clavería, Juez municipal del bienio anterior de la ciudad de Borja, ejerciente de primera instancia del partido, por vacante del Juzgado:

Hago saber: Que por el fallecimiento intestado de D.^a María de los Santos Generosa Pradilla y Anciso, natural de Fuendejalón, de 16 años de edad, ocurrido en dicho pueblo el día 30 de Septiembre de 1902, sin dejar sucesión, se tramitan en este Juzgado, Escribanía del infrascrito, autos de declaración de herederos abintestato de dicha causante, en los que han comparecido:

Primeramente D.^a Francisca Anciso Mañas, viuda, y D. Manuel Pradilla Zueco, vecinos de Fuendejalón, solicitando que se declaren herederos de doña María de los Santos Generosa Pradilla Anciso; á D.^a Francisca Anciso Mañas, pariente en cuarto grado de la causante, de los bienes que proceden de la abuela paterna D.^a Bibiana Anciso Mañas, y de la mitad de los bienes adquiridos con propia industria por D. Mariano Pradilla Anciso, y á don Francisco, D. Manuel y D. Julián Pradilla Zueco, D. Justo Mañas Pradilla y D. Juan Gil Pradilla, parientes en sexto grado de D.^a María de los Santos Generosa Pradilla Anciso, de los bienes que procedan del abuelo paterno D. Gregorio Pradilla Callizo, y de la otra mitad de los bienes adquiridos por propia industria por D. Mariano Pradilla Anciso.

Y posteriormente, dentro del término fijado en los primeros edictos, han comparecido D. Juan, D.^a Eusebia, D.^a Francisca y D. Gaudencio Rodríguez Martínez, hermanos, vecinos también de Fuendejalón, en demanda de que se les declare herederos también por iguales partes, de D.^a María de los Santos Generosa Pradilla Anciso, respecto de aquellos bienes de la herencia proviniente de su padre D. Mariano Pradilla Anciso, que traigan su procedencia de D.^a Vicenta Callizo, abuela de don Mariano y de los comparecientes, y asimismo se les declare herederos de la repetida D.^a María de los Santos Generosa Pradilla Anciso, por iguales partes, respecto de la mitad de aquellos bienes de su herencia que su dicho padre D. Mariano adquirió por propia industria, ó de otro concepto que no sea el de herencia ó donación.

En su virtud, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto, por el cual llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los comparecientes á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 20 días, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dade en Borja á 9 de Octubre de 1903.—Valentín Jiménez.—Ante mí, Licdo. Manuel Mainar Barnolas.